

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

## **RECOMENDACIÓN N° 81/2010**

### **A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD MENDOZA**

#### **HECHOS:**

“C1” EN REPRESENTACIÓN DE “C2”, “C3”, “C4”, “C5”, “C6”, “C7”, “C8”, “C9”, “C10”, “C11”, “C12”, “C13”, “C14”, “C15”, “C16”, “C17”, “C18”, “C19”, “C20”, “C21”, “C22”, “C23”, MANIFESTÓ ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ, ARREMETIERON FÍSICAMENTE EN SU CONTRA, RESULTANDO CON MOTIVO DE ELLO LESIONADOS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, Y UNA VEZ COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DIRIGIDA A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ, DEBIDO A QUE SE COMPROBÓ QUE CON EL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ÚNICAMENTE DE “C14” Y “C23”, HECHOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS MEDIANTE LAS VALORACIONES MÉDICAS QUE REALIZA PERSONAL ADSCRITO A LA CRUZ ROJA DE CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ, EN DONDE SE DETALLAN LAS LESIONES ENCONTRADAS EN LA ESTRUCTURA CORPORAL DE LOS QUEJOSOS, ROBUSTECIDO LO ANTERIOR CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS QUIENES CATEGÓRICAMENTE AFIRMAN EL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADO, SIN QUE EXISTA ELEMENTO QUE DESVIRTUÉ SU CONTENIDO ASÍ COMO LOS SEÑALAMIENTOS REALIZADOS EN SU CONTRA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

#### **POR LO QUE SE RECOMIENDÓ**

**A)** UBIQUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERON, IMPONIÉNDOLES DE SER PROCEDENTE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, POR VULNERAR CON SU ACTUAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE “C14” Y “C23”.

**B)** SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS PRESENTES HECHOS OBJETO DE ESTUDIO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

## **RECOMENDACIÓN N° 82/2010**

### **AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA**

#### **HECHOS:**

“C1” Y “C2”, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES “R1” Y “R2”, MANIFESTARON QUE EN FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS FUE DETENIDO Y PRIVADO DE SU LIBERTAD SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, QUIENES DE IGUAL FORMA LESIONARON A “C2” Y AL MENOR “R2”, ADEMÁS ALLANARON SU DOMICILIO SIN SU AUTORIZACIÓN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE “S1”, “S2”, “S3” Y “S4”, INTERVINIERON Y DETUVIERON AL AGRAVIADO Y LESIONARON A “C2” Y AL MENOR “R2” SIN MOTIVO JUSTIFICADO, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS Y DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS) E INVOLABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

#### **POR LO QUE SE RECOMENDÓ**

**A)** SANCIONE CONFORME A DERECHO A LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1” Y “C2” Y DEL MENOR “R2”.

**B)** TOMANDO EN CUENTA QUE LA CONDUCTA DE LOS HOY RESPONSABLES CONSTITUYE UN ILÍCITO SANCIONADO POR LA LEY PENAL, SE LE DEBERÁ DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HUBIESEN INCURRIDO.

**C)** INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

**D)** SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN.